

Norte» y «El Correo Español-El Pueblo Vasco», y en los tablones de anuncios oficiales de la Alcaldía de Leona y de la Sección de Minas antes citada.

Bilbao, 2 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.735-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la supresión de enclaves de la finca Valdeolmos, del INIA (Madrid).*

Declarada por Decreto 1023/1973, de 12 de abril, la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la supresión de enclaves de la finca Valdeolmos, del INIA, dedicada a la investigación agropecuaria, este Organismo convoca al propietario que más adelante se detalla y a cuantos se consideran con derecho sobre los bienes afectados que a continuación se indican, para el mes, día y hora que se señalan, se personen en el Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la División Sexta (Madrid), calle Embajadores, número 88, para desde allí trasladarse a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación que se determina en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tanto el propietario como los titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para aplicación de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Presidente, José Lospao Camón.

### RELACION DE PROPIETARIOS

Número de parcela: 64. Propietario: Marquesa de Valdeolmos. Fecha: 15 de noviembre. Hora: Nueve.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 30 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso administrativos acumulados, en grado de apelación, seguidos ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca urbana denominada «Pequeño Mundo», expropiada para las obras de ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca —segunda fase—, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia, estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por don Lorenzo Ordinas Busquets, don Armando Orfila Mercadal, don Antonio Valls Fuster, don Matías Massot Alemany y don Pedro Juan Sastre Soler contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta, y seis de mil novecientos setenta y uno, interpuestos, respectivamente, por los expresados apelantes y por el señor Abogado del Estado en relación, ambos procesos, por el acuerdo del Jurado de Expropiación de Baleares datado el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, sobre justiprecio de la finca 14/60, denominada «Pequeño Mundo», sita en Palma de Mallorca, y expropiada para las obras de ampliación del Aeródromo —segunda fase— y elevamos el justiprecio establecido en la sentencia apelada a cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil quinientas ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos, incluido el suelo, edificaciones e indemnizaciones, así como el premio de afección calculado sobre las partidas en que el mismo es procedente; confirmando la sentencia apelada en todos los demás pronunciamientos que no sean incompatibles con lo resuelto en la presente; mandando a la Administración que adopte las medidas necesarias para que lo acordado tenga la debida efectividad.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 263).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se autoriza a la Sociedad «Ostrícola de Lepo, Sociedad Anónima», la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas.*

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Ostrícola de Lepo, S. A.», en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en terrenos de su propiedad en la antigua salina, situada a orilla derecha del río Piedras, adjunta al Este de La Teja, Distrito Marítimo de Isla Cristina (Huelva), cuyos planos corren unidos al expediente número 8.690 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento del establecimiento marisqueero se ajustará al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo las obras a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicarse a la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueeros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 23 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 94 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pory.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 16 de octubre 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sur, S. L.».*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de noviembre de 1972 a instancia de don Francisco Candela Dura, en nombre y representación de «Viajes Sur, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sur, S. L.», con el número 328 de orden, y casa central en Altea (Alicante), Generalísimo, 23, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 16 de octubre 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Patiño, S. L.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de octubre de 1972 a instancia de don Antonio García Arango, en nombre y representación de «Viajes Patiño, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) se concedió a la Empresa «Viajes Patiño, Sociedad Limitada», con domicilio en Segovia, avenida Fernández Ladreda, 11, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 189 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Patiño, S. L.», con el número 227 de orden y casa central en Segovia, avenida Fernández Ladreda, 11, pudiendo ejercer su actividad mercantil, a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 189 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 7 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), a favor de la Empresa «Viajes Patiño, S. L.», de Segovia, no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a

partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de marzo de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Joaquín Montejano Navarro y doña Asunción Cloutez Nieto, representados por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de noviembre de 1967, sobre multa y ejecución de obras.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Montejano Navarro y doña Asunción Cloutez Nieto contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de fecha 9 de enero de 1967 y de la misma autoridad denegando la reposición de 15 de noviembre de 1967, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho dichas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de abril de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre la Comunidad de Propietarios de la finca número 29 del paseo de la Infanta Isabel, de Madrid, recurrente representada por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, bajo la dirección del Letrado don José Luis Sáenz Arribas, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 30 de junio de 1969, sobre obras.

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y la del recurso interpuesto por la representación procesal del Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 29 del paseo de la Infanta Isabel, de Madrid, contra la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 30 de junio de 1969, debemos confirmar la citada Resolución y la confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la